

COMUNICACIÓN



Citar este número al responder:
0711-613282026

Santiago de Cali, 10 de junio de 2026.

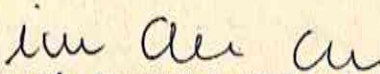
Señor
RICARDO POLANIA TOVAR
Calle 6 # 1 A Sur -21 Barrio Portal del Jordan
Municipio de Jamundi - Valle del Cauca.

Remitente	
Nombre/Razón Social	RICARDO POLANIA TOVAR
Dirección	Calle 6 # 1 A Sur - 21 barrio portal del jordan
Ciudad	JAMUNDÍ
Departamento	VALLE DEL CAUCA
Código postal	760011000
Envío	RA56591127600

Asunto: Comunicación acto administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo (2) del acto administrativo de fecha del 09 de junio del 2026, le comunicamos al señor **RICARDO POLANIA TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.638.899 expedida en Cali el **"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A CORREGIR UN ERROR CONTENIDO EN ACTO ADMINISTRATIVO"**, por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,


MARÍA ISABEL ACOSTA CANO
Técnico Administrativo T13 DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Proyectó: Geraldine Triana Viveros - Contratista – DAR Suroccidente 

Archívese en: 0711-039-003-014-2019



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 6

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A CORREGIR UN ERROR CONTENIDO EN ACTO ADMINISTRATIVO"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO.

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

ANTECEDENTES.

Que, en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente identificado con No. **0711-039-003-014-2019**, correspondiente al proceso sancionatorio ambiental que se inició contra el señor **RICARDO POLANÍA TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.638.899 expedida en Santiago de Cali, por la presunta infracción al Recurso Fauna.

Que, el proceso se originó por motivo de solicitud de acompañamiento radicada por la Policía Nacional con No. 251482019 y No. S-2019-035654/SUBIN-GRUIJ 29.25, en operativo de control al tráfico de especies de fauna silvestre en el Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que, se rindió Concepto Técnico el 26 de marzo de 2019 donde manifestaron que durante el operativo realizado por la Policía Nacional y en el cual funcionarios adscritos a esta Dirección Ambiental Regional DAR Suroccidente realizaron acompañamiento al predio del señor **RICARDO POLANÍA TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.638.899 expedida en Cali, en la Calle 6 # 1A Sur – 21, barrio Portal de Jordán en la jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, donde le fueron incautados tres (3) Boas (Boa Constrictor) un (1) Iguana Verde (Iguana Iguana) cinco (5) Tortugas Hicotea (*Trachemys callirostris*) cuatro (4) Babillas (Caiman Crocodillus) un (1) Tarántula (*Pamphobetwus Insignis*), dos (2) Mantis Religiosa (*Phyllovates* sp), dos (2) Erizos (*Atelerix Albiventris*), dos (2) Ajolotes (*Ambystome Mexicanum*) y doce (12) Ranas Africanas (*Xenopus Laevis*).





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 6

Que, los individuos antes relacionados se encuentran en las instalaciones del Centro de Atención y Valoración San Emigdio de la CVC.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se consideró procedente abrir investigación contra el señor **RICARDO POLANÍA TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.638.899 expedida en Cali, mediante "RESOLUCIÓN 0710No. 0711-000474 EL 26 DE MARZO DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA LA INCAUTACIÓN DE UNOS ESPECÍMENES DE FAUNA SILVESTRE ", con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

"ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida de aprehensión preventiva de los siguientes especímenes impuesta al señor RICARDO POLANÍA TOVAR identificado con cédula de ciudadanía No. 14.638.899 expedida en Cali, a través del Acta Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0094415, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

- Tres (3) Boas (Boa Constrictor).
- Un (1) Iguana Verde (Iguana Iguana).
- Cinco (5) Tortugas Hicotea (Trachemys callirostris).
- Cuatro (4) Babillas (Caiman Crocodillus).
- Un (1) Tarántula (Pamphobetwus Insignis).
- Dos (2) Mantis Religiosa (Phyllovates sp).
- Dos (2) Erizos (Atelerix Albiventris).
- Dos (2) Ajolotes (Ambystoma Mexicanum).
- Doce (12) Ranas Africanas (Xenopus Laevis).

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER los especímenes objeto de aprehensión preventiva en el Centro de Atención y Vigilancia CAV – San Emigdio, ubicado en el Municipio de Palmira Departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 1333 de 2009, 4 y 32 de la Resolución 2064 de 2010.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los costos en los que se incurran con ocasión de la aplicación de las medidas preventivas, tales como transporte, logística, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La medida preventiva legalizada en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

Que adicionalmente, fueron incautados al señor **RICARDO POLANÍA TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.638.899, por la Policía Nacional, dos (2) individuos de erizos (Atelerix Albiventris), doce (12) individuos de Ajolotes (Ambystoma Mexicanum), las cuales corresponden a **ESPECIES EXÓTICAS**....."



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 6

Que, el 16 de abril de 2019 fue comunicado el auto al señor **RICARDO POLANÍA TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.638.899 expedida en Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del acto administrativo del 26 de marzo de 2019.

Que, mediante auto de inicio del 9 de abril de 2019 se ordenó iniciar un proceso sancionatorio ambiental contra el señor **RICARDO POLANÍA TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.638.899 expedida en Cali.

Que, dicho acto administrativo fue notificado por aviso mediante publicación del auto en la página web de la Corporación el 5 de diciembre de 2024 al señor **RICARDO POLANÍA TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.638.899 expedida en Cali.

Que, mediante auto del 13 de diciembre del 2024 se formuló pliego de cargos contra el señor **RICARDO POLANÍA TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.638.899 expedida en Cali.

"Cargo Único: Mantener en cautiverio a Nueve (9) Serpientes Boa Constrictor (Boa constrictor), Ocho (8) Tortugas icotea (Trachemys callirostris) relacionadas con la fauna silvestre en la Calle 6 # 1A Sur - 21, Barrio Portal de Jordán, jurisdicción del Municipio de Jamundí, presuntamente infringiendo la siguiente normatividad ambiental: el artículo 8 de la Constitución Política, infringiendo la siguiente normatividad ambiental: el artículo 8 de la Constitución Política, los artículos 2.2.1.2.1.6, 2.2.1.2.4.2, 2.2.1.2.5.2, 2.2.1.2.5.4, 2.2.1.2.15.2, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y los artículos 1 y 51 del Decreto 2811 de 1974"

Que, el anterior acto administrativo se notificó por aviso mediante publicación del auto en la página web de la Corporación el 19 de febrero de 2025 al señor **RICARDO POLANÍA TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.638.899 expedida en Cali, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que, el 5 de marzo de 2025 se expidió auto de cierre y traslado para alegatos de conclusión contra el señor **RICARDO POLANÍA TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.638.899 expedida en Cali.

Que, dicho acto administrativo fue notificado por aviso mediante publicación del auto en la página web de la Corporación el 28 de abril de 2025 al señor **RICARDO POLANÍA TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.638.899 expedida en Cali.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que, de la relación de la formulación del pliego de cargos es preciso pronunciarse por esta Dirección en la corrección del error de transcripción del cargo formulado puesto que en la parte motiva del acto se hizo relación a las especies que tenía en cautiverio el señor **RICARDO POLANÍA TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.638.899 expedida en Cali, sin embargo, en la parte resolutive por error de transcripción se



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 6

relacionaron otras especies de animales, las cuales no corresponden a las incautadas al investigado en la diligencia realizada el 26 de marzo de 2019.

Que, continuar el procedimiento con la omisión de dicha normativa estaría vulnerando la indebida individualización en la formulación del cargo en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del 2009.

Que, lo anterior no implica una modificación a los cargos puesto que como se insiste la corrección de dicho acto administrativo tiene por objetivo recalcar la normatividad a la formulación del cargo primero contenida en la parte emotiva del auto que formuló cargos de fecha 24 de abril de 2024.

Que, en ese sentido se cita el artículo 45 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando reza:

En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que, en virtud de ello y como lo comporta el artículo precedente, se hace imperativo proceder a efectuar UNICAMENTE la corrección del error de transcripción agotado en la citada providencia previo a la elaboración del Informe de Calificación de Falta.

Que, de acuerdo a los antecedentes descritos, el artículo primero de la parte resolutive del acto administrativo del 13 de diciembre de 2024 por el cual se formuló pliego de cargos contra el investigado quedará en los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR contra el señor **RICARDO POLANÍA TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.638.899 expedida en Cali el siguiente pliego de cargos:

"Cargo Único: Mantener en cautiverio a Tres (3) Boas (Boa Constrictor), Un (1) Iguana Verde (Iguana Iguana), Cinco (5) Tortugas Hicotea (Trachemys callirostris), Cuatro (4) Babillas (Caiman Crocodillus), Un (1) Tarántula (Pamphobetwus Insignis), Dos (2) Mantis Religiosas (Phyllovates sp), Dos (2) Erizos (Atelerix Albiventris), Dos (2) Ajolotes (Ambystome Mexicanum), Doce (12) Ranas Africanas (Xenopus Laevis), en la Calle 6 # 1A Sur – 21, Barrio Portal de Jordán, jurisdicción del Municipio de Jamundí, de acuerdo a la solicitud de acompañamiento radicada por la Policía Nacional con No. 251482019 y No. S-2019-035654/SUBIN-GRUIJ 29.25, en operativo de control al tráfico de especies de fauna silvestre y al Concepto Técnico el 26 de marzo de 2019 emitido por funcionarios adscritos a esta Dependencia.

Infringiendo el artículo 8 de la Constitución Política, los artículos 2.2.1.2.1.6, 2.2.1.2.4.2, 2.2.1.2.5.2, 2.2.1.2.5.4, 2.2.1.2.15.2, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y los artículos 1 y 51 del Decreto 2811 de 1974".

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 6

Es importante considerar que la corrección de este error de transcripción no renueva términos, por tratarse el contenido y parte motiva del auto de formulación de cargos respecto al marco normativo relacionado para los cargos formulados.

Que, una vez surtido conforme a lo indicado en el artículo 45 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procédase con el trámite subsiguiente, esto es el Informe de Calificación de Falta.

Que, de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE

PRIMERO: CORREGIR EL ERROR DE TRANSCRIPCIÓN, agotado en el Auto del 13 de diciembre de 2024 por el cual se formuló pliego de cargos.

En cuanto a la corrección del artículo primero del Auto por haberse incurrido en error pues se menciona en la parte motiva la normatividad relacionada al cargo; el acto administrativo el cual quedará en los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO. FORMULAR contra el señor RICARDO POLANÍA TOVAR identificado con cédula de ciudadanía No. 14.638.899 expedida en Cali, el siguiente pliego de cargos.

"Cargo Único: Mantener en cautiverio a Tres (3) Boas (Boa Constrictor), Un (1) Iguana Verde (Iguana Iguana), Cinco (5) Tortugas Hicotea (Trachemys callirostris), Cuatro (4) Babillas (Caiman Crocodillus), Un (1) Tarántula (Pamphobetwus Insignis), Dos (2) Mantis Religiosa (Phyllovates sp), Dos (2) Erizos (Atelerix Albiventris), Dos (2) Ajolotes (Ambystome Mexicanum), Doce (12) Ranas Africanas (Xenopus Laevis), en la Calle 6 # 1A Sur - 21, Barrio Portal de Jordán, jurisdicción del Municipio de Jamundí, de acuerdo a la solicitud de acompañamiento radicada por la Policía Nacional con No. 251482019 y No. S-2019-035654/SUBIN-GRUIJ 29 25, en operativo de control al tráfico de especies de fauna silvestre y al Concepto Técnico el 26 de marzo de 2019 emitido por funcionarios adscritos a esta Dependencia.

Infringiendo el artículo 8 de la Constitución Política, los artículos 2.2.1.2.1.6, 2.2.1.2.4.2, 2.2.1.2.5.2, 2.2.1.2.5.4, 2.2.1.2.15.2, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y los artículos 1 y 51 del Decreto 2811 de 1974".

SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **RICARDO POLANÍA TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.638.899 expedida en Cali.

TERCERO: INFORMAR al investigado que, una vez surtido el trámite que demanda el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se continuará con la etapa subsiguiente del proceso consistente en la elaboración del Informe de Calificación de Falta.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 6

CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el parágrafo del artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Santiago de Cali, 09 JUN 2026

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VENTÉ AMÚ

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Geraldine Triana Viveros- Contratista Dar Suroccidente

Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona - Profesional Especializado Dar Suroccidente

Archívese en expediente: 0711-039-003-014-2019